



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO

DIVISION DE DESARROLLO URBANO  
LEBL. OFJ.  
DIVISION JURIDICA  
MJM.(1271/09)

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE  
VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992,  
ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y  
CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE  
ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION SET. 2009

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA  
11 ENE 2010  
DECRETO  
TRAMITADO

SANTIAGO, 16 SEP 2009  
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE  
58  
N° \_\_\_\_\_

DEPART JURIDICO		
DEPART R Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPT C CENTRAL		
SUB DEPT E CUENTAS		
SUB DEPT CP Y BIENES MAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOP UYT	653 219	
SUB DEPT MUNICIPI		

VISTO : El D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 16.391 y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile,

REFRENDACION  
REF POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC \_\_\_\_\_  
ANOT POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC \_\_\_\_\_  
DEDUC DTO \_\_\_\_\_

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. N° 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

RETIRADO  
SIN TRAMITAR  
FECHA: 18 NOV. 2009  
CON OFICIO N° 44

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACION  
  
22 SET. 2009

Agrégase el siguiente artículo 2.4.1. bis:

**Artículo 2.4.1. bis** El Plan Regulador Comunal podrá considerar una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas, a los cuales sólo les serán aplicables las disposiciones de este artículo.

Los estacionamientos para bicicletas deberán tener un ancho mínimo de 0,5 m. y 1,5 m. de largo. Dicho ancho mínimo podrá reducirse hasta en un 20% cuando los estacionamientos para bicicletas se dispongan como estacionamientos que se enfrenten y ocupen la misma estructura de apoyo.

Los estacionamientos para bicicletas deberán contar con una estructura de apoyo y se dispondrán de manera horizontal, oblicua o vertical sobre el piso o muros, debiendo disponerse de los implementos de sujeción que permitan su fijación mediante cerraduras, llaves o similares.

Los estacionamientos para bicicletas deberán estar emplazados a no más de 50 metros de distancia a algunos de los accesos a la edificación que genera la obligación.

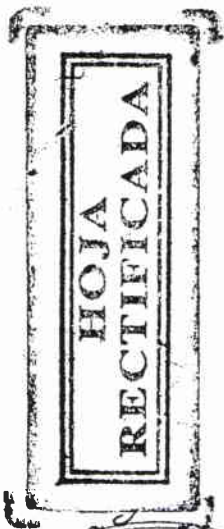
Las exigencias de estacionamientos para bicicletas deberán cumplirse en el predio en que se emplaza el edificio que genera la obligación, o en otros predios que consulten estacionamientos para bicicletas y que no hubieren sido destinados al cumplimiento de tales exigencias respecto de otro edificio.

Para los casos de estacionamientos para bicicletas ubicados en otros predios, la distancia entre los accesos de uno y otro inmueble, medida a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público, no podrá superar los 50 m.

Tratándose del cumplimiento de las exigencias de estacionamientos en otros predios, el propietario deberá acreditar ante la Dirección de Obras Municipales, la compra, el arriendo u otro título que le permite la ocupación de dichos estacionamientos.

Con todo, el Plan Regulador Comunal no podrá hacer exigencias de estacionamientos para bicicletas a la vivienda unifamiliar.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** En tanto los Planes Reguladores Comunales no establezcan la dotación de estacionamientos para bicicletas a que se refiere el artículo 2.4.1. bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, agregado por el presente decreto, los edificios de uso público que se proyecten con una carga de ocupación superior a 1.000 personas deberán incluir, como mínimo, una estructura para estacionamiento de bicicletas con capacidad para estacionar 1 bicicleta por cada 10 estacionamientos para vehículos motorizados que contemple el proyecto, los que deberán estar emplazados a no más de 50 metros de distancia a alguno de los accesos a la edificación, y contar con implementos de sujeción que permitan su fijación mediante cerraduras, llaves o similares.



*B. Bijur*

Anótese, tómese razón y publíquese.



MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PATRICIA POBLETE BENNETT  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
MINISTRA

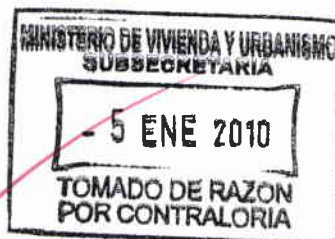
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARÍA

PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

**DISTRIBUCIÓN:**  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIARIO OFICIAL  
GABINETE MINISTRA  
SUBSECRETARÍA  
DIVISIONES MINVU  
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL  
AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL  
SEREMI (TODAS LAS REGIONES)  
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)  
SIAC  
OFICINA DE PARTES  
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 6°



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARÍA  
- 5 ENE 2010  
TOMADO DE RAZON  
POR CONTRALORIA